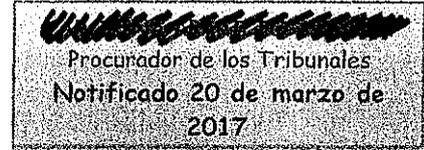




JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 DE BURGOS

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B  
Teléfono: 947284055, Fax: 947284056  
Equipo/usuario: 1  
Modelo: N05040



N.I.G.: 09059 42 1 2015 0007463

PTC PIEZA DE TASACION DE COSTAS 0000531 /2015 0001

Procedimiento origen: JUICIO VERBAL 0000531 /2015

Sobre RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

## A U T O

Magistrado-Juez

Sra.: MARIA LUISA MIRANDA DE MIGUEL.

En BURGOS, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento se interpuso por ~~EXPEDICION DE ALCANTARILLA~~ recurso de revisión contra el Decreto de fecha 3 de octubre de 2016 notificado a las partes el día 5 de octubre de 2016.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de cinco días, dentro del cual por la parte condenada en costas no se presentó escrito alguno de impugnación del mismo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado por MARIA LUISA MIRANDA DE MIGUEL  
17/03/2017 10:26  
Mínova

Firmado por BLANCA ESTHER HOYO MORENO  
17/03/2017 10:56  
Mínova



**PRIMERO.-** Se presenta por la legal representación de D. ~~DOÑA CARMEN ALBAZANO~~, recurso de revisión, contra el Decreto de fecha 3 de octubre de 2016, por el que se desestima la impugnación de la tasación de costas planteada por la parte. Se entiende vulneración del Art. 241 LEC, al excluirse de la tasación de costas practicada los derechos arancelarios, correspondientes a la acumulación de acciones ejercitada en la demanda.

**SEGUNDO.-** Se entiende por la parte recurrente que en el apartado A, ~~del Suplico de la demanda original~~ de la tasación de costas practicada, se ejercían dos acciones acumuladas:

- 1.- Una acción de nulidad de cuantía indeterminada.
- 2.- Una acción de devolución o reintegro de cantidades, en cuantía de 3.000€.

En el apartado A, del Suplico de la demanda se recogía lo siguiente:

"Se estime de principal, la acción de nulidad relativa/anulabilidad del contrato de suscripción de acciones que se acompaña con la demanda, por vicio de consentimiento de mis mandantes, habiendo mediado error y dolo, ex artículos 1.265, 1.266 y ss. y 1300 del Código Civil, con los efectos inherentes a dicha declaración, es decir, los del artículo 1303 CC, condenándose a la demandada a devolver a mis mandantes la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €), cuantía correspondiente al principal de la inversión de mis defendidos, y a abonar los intereses devengados por dicha cantidad desde la suscripción de las acciones, con correspondiente restitución de los títulos obrantes en la cuenta de valores de mi mandante a la entidad demandada, así como los intereses de la mora ~~procesal del artículo 576 de la LEC en su caso, y todo ello con expresa imposición de las costas a la demandada.~~"

La sentencia que se dicta en el procedimiento del que trae causa la tasación de costas impugnada, recoge:

"F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora DOÑA ~~CARMEN ALBAZANO~~, en nombre y representación de ~~DOÑA CARMEN ALBAZANO~~, contra ~~DOÑA CARMEN ALBAZANO~~, S.A., representada por la Procuradora DOÑA ~~DOÑA CARMEN ALBAZANO~~, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de compra de acciones de ~~DOÑA CARMEN ALBAZANO~~ con efectos de



30/06/2011, procediendo, en consecuencia, a la restitución de prestaciones entre ambas partes, debiendo BANKIA, S.A. entregar al demandante la suma de 3.000 €, más las comisiones cobradas y los intereses legales desde la fecha de suscripción, devolviéndose por parte del demandante las acciones que aún permanecen en su poder y los dividendos si se hubieren satisfecho. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada."

La cuestión que se suscita es la siguiente:

1.- Qué tipo de acciones cabe entender ejercitadas en la demanda a efectos de minutación Arancelaria.

2.- Habrá que estar, a estos efectos, a la cuantía determinada en la demanda o a la que resulte de la acumulación de las acciones ejercitadas.

Pues bien, en cuanto a la primera cuestión planteada, entiendo, a la vista de la demanda presentada y resolución dictada, que se ejercitan dos acciones acumuladas: acción de nulidad del contrato de suscripción de acciones de cuantía indeterminada y acción de reintegro o devolución de cantidades, 3.000€ de principal.

En cuanto a la segunda cuestión planteada. Para el caso de los derechos arancelarios del Procurador, el art. 2 del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, se remite para fijar la cuantía litigiosa a los artículos 251 y 252 de la L.E.C, este último artículo en su apartado segundo, establece para el caso de la acumulación de acciones provenientes de un mismo título, como es el caso que nos ocupa, cuando alguna de las acciones no tuviera importe líquido y cierto, es decir, fuera indeterminada, que sólo se tomará en cuenta el valor de las acciones cuyo importe si lo fuera, y ello a efectos de determinar la cuantía del proceso.

De otro lado, el art. 2 b) del Arancel dispone: "b) En las demandas reconventionales y acumulaciones, devengarán los derechos que correspondan conforme a su cuantía, con independencia de los correspondientes a la demanda principal." Por lo que al concepto de acción determinada ha de sumarse el correspondiente a la pretensión indeterminada -nulidad de contrato-, conforme lo dispuesto en el artículo 1.3 del Arancel. Este mismo criterio es el que se recoge en la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Tercera, de fecha 15 de junio de 2009 (ROJ: SAP BU 554/2009).



Consecuentemente con lo expuesto, procede estimar el recurso de revisión presentado contra el Decreto de fecha 3 de octubre de 2016.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

- 1.- Estimar el recurso de revisión interpuesto por ~~DOÑA ROSA MANUELA GANTÓN~~ contra el Decreto de fecha 3 de octubre de 2016.
- 2.- Dejar sin efecto el citado Decreto, debiéndose dictar otro en que se incluya la partida correspondiente a los derechos de la Procuradora Sra. Aparicio Azcona de 260 € por el ejercicio de la acción de Nulidad.
- 3.- Devolver la cantidad ingresada por la parte recurrente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano en concepto de depósito.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA